

Intersindical Canaria. Coordinadora de Administraciones Públicas

C/ Venegas 49-3º D. Las Palmas de Gran Canaria Tfno.: 928 942453; 661811763

Intersindical Canaria

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Secretaría General Técnica

Ca. Méndez Núñez, 84, 6ª planta. S/C Tenerife Tfno: 922 293 481 Fax: 922 247 075

Fecha: 23 MAY 2016

FECHA: 23 de Mayo de 2016

ENTRADA
Número:
E.P.M.: Hora:

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de la Función Pública

RAFAEL CARLOS RODRÍGUEZ SANTANA, en nombre y representación de la organización sindical INTERSINDICAL CANARIA, organización sindical presente en la Mesa General de Empleados Públicos, como resultado del acuerdo de la última sesión celebrada el 12 de mayo de 2016 en el que se estableció un plazo para que las diferentes organizaciones sindicales hicieran propuestas de supuestos de enfermedades para incrementar las contempladas en el anexo de la Orden de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, cumpliendo con lo acordado y como más procedente sea en derecho, dice:

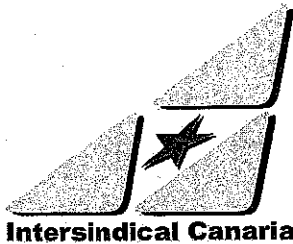
Primero.- Que en marzo de 2015 Intersindical Canaria elaboró una propuesta que remitió a la dirección General de la Función Pública y que este escrito viene a reiterar en su mayor parte

Segundo.- El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad modificó el régimen retributivo del personal durante la situación de incapacidad temporal, estableciendo los complementos retributivos que como máximo pueden reconocerse al personal al servicio de las Administraciones Públicas durante los primeros veinte días de duración de dicha incapacidad. Pero paralelamente dispuso que cada Comunidad Autónoma pudiera determinar los supuestos en que, con carácter excepcional, pudieran complementar las prestaciones económicas de incapacidad temporal por contingencias comunes hasta la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo en el mes anterior al inicio de la incapacidad temporal.

Tercero.- Como consecuencia de la aplicación de la citada norma se publica la Orden de 30 de enero de 2013, de la Consejería competente en materia de función pública, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir la totalidad de las retribuciones en situación de IT por el personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Posteriormente se publica la Orden de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.

Quinto.- Que en el BOE martes, día 17 de marzo de 2015, se publicó la Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia



Intersindical Canaria. Coordinadora de Administraciones Públicas

C/ Venegas 49-3º D. Las Palmas de Gran Canaria Tfno.: 928 942453; 661811763

C/ Méndez Núñez, 84, 6ª planta. S/C Tenerife Tfno: 922 293 481 Fax: 922 247 075

Epidemiológica, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades endémicas de ámbito regional, de las cuales a continuación relacionamos alguna de ellas:

"Fiebres hemorrágicas víricas (Ébola, Marburg y Lassa entre otras), Gripe, Hepatitis A., Hepatitis B, Hepatitis, Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), Legionelosis. Rubéola, Sarampión, SARS (en español: Síndrome Respiratorio Agudo Grave), Tos ferina, Tuberculosis, Varicela, Viruela."

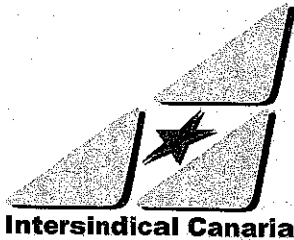
En toda la Administración hay muchos empleados públicos y, fundamentalmente que desarrollan determinadas tareas, puestos de trabajo, y actividades laborales con posible exposición a las enfermedades anteriormente descritas, tanto en el ámbito Sanitario (todos los CAP y hospitales), Educativo (Colegios), de Justicia (Médicos Forenses, de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Auxilio Judicial) o de Administración General (Registros, Valoraciones, Inspecciones, Campañas sectoriales, Atención al Público, etc). Cuando se produce la atención a a la ciudadanía, no hay ningún tipo de medidas preventivas o de control por parte de la Administración, y son los empleados públicos los que principalmente están expuestos a contraer dichas enfermedades y lo que es más grave, se convierten en transmisores en la propagación del contagio.

Por todo ello **Intersindical Canaria solicita** la modificación del anexo de la Orden de 19 de julio de 2013 para que se incluyan los siguientes supuestos:

A) *Hospitalización.* Se entenderá por tal la asistencia especializada en hospital de día, la hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio a que se refieren respectivamente las letras b, c) y d) del artículo 13.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

B) Intervención quirúrgica que derive de cualquier tratamiento que esté incluidos en la cartera básica de servicios a que se refiere el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Dentro de las intervenciones quirúrgicas están incluidas las que conllevan internamiento u hospitalización, y las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio (cirugía mayor y menor ambulatoria).

En los supuestos en que la situación de incapacidad temporal implique una intervención quirúrgica u hospitalización, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad, aún cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un mo-



Intersindical Canaria. Coordinadora de Administraciones Públicas

C/ Venegas 49-3º D. Las Palmas de Gran Canaria Tfno.: 928 942453; 661811763

C/ Méndez Nuñez, 84, 6ª planta. S/C Tenerife Tfno: 922 293 481 Fax: 922 247 075

mento posterior o anterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

C) Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas, tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobronoscopias, cateterismos y otras de similar entidad.

D) Supuestos de incapacidad temporal derivados de procesos oncológicos, de la propia enfermedad o de sus posteriores tratamiento.

E) Cefaleas o procesos asmáticos agudos, síndrome de ASA Triada.

F) Procesos de incapacidad temporal iniciados durante el estado de gestación, el tratamiento mediante técnica de reproducción asistida o el periodo de lactancia, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o lactancia.

G) Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre de gestación por inducción farmacológica.

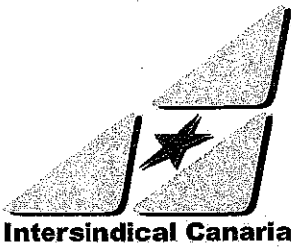
H) Otras enfermedades graves y/o sujetas a declaración obligatoria. Se entenderá por tales aquellos procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por adultos que estén contemplados en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave .

También se incluyen dentro de este apartado las cardiopatías isquémicas y las enfermedades recogidas en los Anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Entre otras las Fiebres hemorrágicas víricas (Ébola, Marburg y Lassa entre otras), Gripe, Hepatitis A, Hepatitis B, Hepatitis, Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), Legionelosis, Rubéola, Sarampión, SARS (en español: Síndrome Respiratorio Agudo Grave), Tos ferina, Tuberculosis, Varicela, Viruel. Asimismo se incluyen aquellos procesos patológicos que sean calificados de graves por el médico a quien corresponda la atención sanitaria del funcionario/a.

I) Violencia de género. Se incluirá dentro de este supuesto la incapacidad temporal motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una empleada pública.

J) Cuando la situación de incapacidad temporal afecte a empleados con discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, siempre que la situación de incapacidad temporal sea consecuencia directa de dicha discapacidad.

K) Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias



Intersindical Canaria. Coordinadora de Administraciones Públicas

C/ Venegas 49-3º D. Las Palmas de Gran Canaria Tfno.: 928 942453; 661811763

C/ Méndez Núñez, 84, 6ª planta. S/C Tenerife Tfno: 922 293 481 Fax: 922 247 075

profesionales.

L) A partir del día ciento ochenta y uno será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia. Por el órgano competente se determinarán los supuestos en los que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En las Palmas de Gran Canaria a 23 de mayo de 2016

